



**Expediente No. 2002-022**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**16 DE AGOSTO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral-cumplimiento de sentencia, seguido por **MARIA YOLANDA RESTREPO DE CARRILLO** y **OTROS** contra **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTE DEL ISS PAR-ISS**, informándole que hay solicitudes de las partes pendientes por resolver. Sírvase Proveer.

1

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**16 DE AGOSTO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, observa el Despacho que mediante auto del 20 de junio de 2019, esta juzgadora se declaró impedida para continuar con el conocimiento del presente proceso y dispuso la remisión del mismo al Juzgado 7 Laboral del circuito de esta ciudad, sin embargo, la titular del mencionado despacho resolvió no aceptar el impedimento presentado y ordenó la remisión del expediente al Tribunal superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de que, lo dirimiera.

Pues bien, a través de providencia del 30 de abril de 2021<sup>1</sup>, la Sala Tercera del H. Tribunal se declaró infundado el impedimento alegado por la suscrita y, en consecuencia, ordenó la devolución del expediente al Juzgado.

En virtud de lo anterior, el despacho profirió auto de obedecer y cumplir el día 22 de noviembre de 2021<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Folio 842

<sup>2</sup> Folio 854



Ahora, en vista que el proceso se encuentra en etapa en cumplimiento de sentencia, el despacho previo a pronunciarse al respecto y teniendo en cuenta que la parte actora solicita el cumplimiento de la misma, y la demandada allega al expediente digital acto administrativo ADP 009478 de 9 de diciembre de 2018, además, no se evidencian solicitudes de las partes desde el año 2018, y tal como ha resuelto el despacho en casos similares, se ordenará que a través de la Secretaría se dé traslado de la resolución allegada al proceso por la parte demandada, a la parte demandante, a través de su apoderado, a fin de que se pronuncie con relación al cumplimiento de sentencia, que alega la parte demandada que se encuentra debidamente cumplida.

2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DÉSELE** traslado de la resolución ADP 009478 de 9 de diciembre de 2018, allegada al proceso por la parte demandada UGPP, a la parte demandante, a través de su apoderado, a fin de que se pronuncie con relación al cumplimiento de sentencia, que alega la parte demandada como debidamente cumplida, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 17 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 31  
IBR